



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 662.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 30,000.00 M2., ubicada en la colonia Centro, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto que lo destine a la construcción de un Hospital Regional de Especialidades.

El inmueble consiste en una superficie de 30,000.00 M2., ubicado en la calle Mina sin número en la colonia Centro, en ciudad Acuña, Coahuila y que se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN. SUPERFICIE 30,000.00 m².

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	933.7340	1,029.4410
A	B	N 32°47'44.27" E	50.494	B	976.1800	1,056.7910
B	C	N 32°55'33.37" E	119.644	C	1,076.6060	1,121.8240
C	D	N 32°43'31.32" E	61.099	D	1,128.0070	1,154.8550
D	E	N 32°49'22.78" E	35.451	E	1,157.7982	1,174.0710
E	F	N 53°57'26.03" W	110.372	F	1,222.7396	1,084.8269
F	G	S 34°04'41.29" W	25.238	G	1,201.8358	1,070.6856
G	H	S 33°43'52.51" W	87.942	H	1,128.6990	1,021.8517
H	I	S 33°51'21.39" W	68.006	I	1,072.2239	983.9651
I	J	S 33°37'48.77" W	85.298	J	1,001.2023	936.7244
J	A	S 53°57'26.03" E	114.666	A	933.7340	1,029.4410



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado con una mayor extensión, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 93, Libro 1, Sección IX, de fecha 5 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo para que por sí o por conducto de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas, otorgue la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen por la escrituración y registro de la enajenación autorizada, correrán a cargo del organismo donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, en un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la publicación de este decreto, no se formalice la escrituración, su registro o se inicie el trazo y construcción del Hospital de Especialidades señalado en el numeral primero, quedarán sin efecto sus disposiciones, revirtiéndose el inmueble al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA BOONE GODOY

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL